



-IV-

DEL REGISTRO CONTABLE

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE

Artículo 1°.- Definición

El Registro Contable a cargo de CAVALI, es aquel registro centralizado de Valores Anotados en Cuenta, que opera a través de asientos contables, permitiendo identificar al Emisor, el valor respectivo y sus Titulares.

Artículo 2°.- Estructura del Registro Contable

El Registro Contable se compone de dos (02) sub registros de identificación, que permiten llevar a cabo las inscripciones de Valores Anotados en Cuenta.

Dichos sub registros son los siguientes:

- a. Registro del Valor Anotado en Cuenta, que comprende la respectiva emisión, clase y serie, regulado en el Capítulo De los Emisores y Valores del Reglamento Interno.
- b. Registro de Titulares, regulado en el artículo 4° del presente capítulo.

Asimismo, a los efectos que los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor puedan llevar el control de los Valores Anotados en Cuenta de los Titulares y sus respectivas tenencias, CAVALI les asignará Cuentas a través de las cuales podrán administrar los valores de sus Titulares, cumpliendo para ello con lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 3°.- Sistema de registro

El sistema de Registro Contable que lleva CAVALI es de forma total y exclusiva, para lo cual se asigna una Cuenta Matriz a cada Participante o Cuenta de Emisor a los Emisores que lo soliciten, dentro de la cual se registran los Valores Anotados en Cuenta a nombre de cada Titular y sus respectivas tenencias.

Artículo 4°.- Registro de Titulares

Aquél que requiera mantener sus Valores Anotados en Cuenta debe solicitar a CAVALI, a través de un Participante, la asignación de un único código de titular para su identificación y adecuado registro de sus datos en el Registro Contable. Los Emisores a quienes se les hubiera asignado una Cuenta de Emisor, podrán asignar códigos a los titulares de valores emitidos por ellos, aplicándose en tal caso, el procedimiento y las obligaciones determinadas para los Participantes, conforme lo establece el Reglamento Interno.

CAVALI pone a disposición del Participante o Emisor con Cuenta, a través del Sistema, una ficha de datos que forma parte del denominado Registro Único de

Titulares – RUT, el mismo que cuenta con los mecanismos de control, a fin de evitar la duplicidad de asignación de códigos a un mismo Titular registrado con los mismos datos. La información a ser consignada en el RUT se establece en la Disposición Vinculada N° 01.

Sólo en el caso de inscripción de Valores Anotados en Cuenta de forma total, la asignación de códigos a los Titulares podrá efectuarse a través de CAVALI, a partir de la información que proporcione el Emisor o Agente Promotor, de ser el caso.

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor son responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal de los Titulares que se registren en sus respectivas Cuentas, y de la información que consignen en el RUT, así como de las modificaciones o actualizaciones que realicen.

Los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados en forma anual a la actualización de los datos consignados en el RUT de sus respectivas Cuentas y a unificar los códigos RUT de sus clientes y accionistas respectivamente que se encuentren duplicados en el RUT, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01. En estos casos, los datos del Titular se modifican automáticamente en todo el Registro Contable, comunicando CAVALI dicha modificación a los demás Participantes y se hará extensiva la información al Emisor, ya sea que éste mantenga una Cuenta de Emisores o no.

CAVALI tiene la facultad de inhabilitar Códigos RUT cuando detecte cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando en el RUT no se encuentren registrados de manera completa los datos señalados como obligatorios en la Disposición Vinculada N° 01.
- b. Cuando exista más de un código RUT para un mismo Titular.

En cualquier caso, CAVALI informará sobre la inhabilitación del código al Participante o Emisor con Cuenta que corresponda para que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 5°.- Registro de transferencias

Son consideradas transferencias de valores que pueden registrarse en el Registro Contable, las siguientes:

- a. Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación y negociados dentro de ellos

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley y artículo 48° del Reglamento, cumpliendo para ello

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

con el procedimiento establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

- b. Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación operado por la Bolsa y negociados fuera de ellos (transferencias extrabursátiles)

El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. Para el registro de esta transferencia, el Participante deberá entregar la información a que se refiere la Disposición Vinculada N° 02, aplicándose el procedimiento establecido en la misma Disposición.

- c. Transferencia de Valores Anotados en Cuenta no admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación (transferencias privadas)

El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. El procedimiento para la realización de dichas transferencias se desarrolla en la Disposición Vinculada N° 02.

- d. Cambios de titularidad de Valores Anotados en Cuenta

Los cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta son regulados por el artículo 6° del presente Capítulo.

- e. Transferencias fiduciarias sobre Valores e IENM

El registro de las transferencias de dominio fiduciario efectuadas al amparo de la Ley y de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, se realiza a través del Participante o Emisor en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los Valores y los IENM listados o no en un mecanismo centralizado de negociación.

La transferencia se registrará hasta el día siguiente de recibida la solicitud siempre que cumpla con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada N° 05; caso contrario se comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud, dentro del mismo plazo.

- f. Otras transferencias con valores emitidos por el Gobierno Nacional y BCRP, previstas en las normas a que se refiere el artículo 49° de la Ley

El registro de las transferencias en mención no comprende las señaladas en el inciso a) del presente artículo, y se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en las normas previstas en el artículo 49° de la Ley, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

El registro de las transferencias señaladas en los incisos a), b), c) y f) es efectuado en las Cuentas de los Titulares compradores y vendedores, así como en las Cuentas Matrices de los Participantes. Las transferencias a que se refieren los incisos d) y e) se realizan en las Cuentas de los Titulares involucrados y en las Cuentas Matrices o Cuentas de Emisor donde dichos Titulares mantengan sus valores.

Los tipos de registros y saldos que se generan producto de las transferencias referidas en los incisos a), b), c) y f) del presente artículo, se encuentran contenidos en la Disposición Vinculada N° 03.

Artículo 6°.- Registro de Cambios de Titularidad

Se consideran cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta, los actos o supuestos señalados en las Normas relativas a la Negociación fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobado por Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0.

CAVALI registrará los cambios de titularidad que le sean solicitados por el Titular o interesado, o por el Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentre registrado el Titular, en un plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva solicitud.

No obstante, en los siguientes casos la solicitud será atendida por CAVALI en el plazo máximo de dos (02) días, contados a partir del día siguiente de recibida la respectiva solicitud:

- a) Cuando involucre hasta dos (02) titulares destino y/o hasta dos (02) valores de tenencia.
- b) Cuando se trate de los supuestos señalados en los numerales 11,12,13 y 15 de la Disposición Vinculada 04 del presente Capítulo.

En caso la solicitud sea presentada sin cumplir con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 04 antes señalado, CAVALI comunicará al solicitante el rechazo en un plazo máximo de tres (03) días, contados desde la recepción de la solicitud.

En el caso de titulares domiciliados en el extranjero, las solicitudes de cambio de titularidad y la carta de aceptación enviadas por el Participante o Emisor con Cuenta para estos efectos, deberán tramitarse adjuntando los documentos legales que sustenten la solicitud y una declaración jurada del Participante o Emisor con Cuenta certificando que estos documentos se encuentran sujetos a la legislación del país de origen y son legalmente suficientes para el procesamiento de la misma.

Para el caso de solicitudes tramitadas directamente por los Titulares de los valores o quienes tengan derechos sobre ellos, tales solicitudes deberán venir

acompañadas de la aceptación por escrito del Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren los valores objeto del cambio de titularidad. En caso dichas solicitudes se refieran a cambios de titularidad conforme a las leyes de otro país, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños y perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de la información inexacta, incompleta o que no se encuentre conforme a la legislación extranjera, remitida o aceptada por el Participante o Emisor con Cuenta, según el caso.

Artículo 7°.- Rectificación de inscripciones

La rectificación de inscripciones efectuadas en el Registro Contable a que se refiere el artículo 64° del Reglamento, se realiza sobre los registros efectuados en la cuenta del Titular. Dicha rectificación podrá ser solicitada por el Participante, Emisor, autoridad judicial o realizada por CAVALI.

El solicitante de la rectificación deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última remisión de la información por parte de CAVALI para efectos de la conciliación, luego de cuya verificación CAVALI procederá con la respectiva rectificación. El plazo indicado no es de aplicación para las solicitudes que provengan de la autoridad judicial.

En caso las rectificaciones sean a favor del Titular, CAVALI procederá a inscribir los valores en su respectiva Cuenta. Si por el contrario, la rectificación ameritara una disminución en el saldo de valores de un Titular, CAVALI procederá a disminuir el saldo disponible en la Cuenta del Titular por un periodo de cinco (05) días, manteniéndose éste como un saldo restringido, comunicando tal hecho al Participante donde se encuentre registrado el Titular. Vencido el plazo y de no existir observación alguna, la rectificación surte efectos en forma definitiva, informándose a la SMV.

De existir observaciones antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente, CAVALI las transmitirá al solicitante de la rectificación, manteniendo el saldo restringido, informando tal hecho a la SMV. De persistir tal situación por un período de diez (10) días contados a partir del día de recibida la observación por parte del Participante, se denegará la solicitud de rectificación, restituyendo el estado de los valores al estado original en la Cuenta del Titular.

Las rectificaciones efectuadas se realizarán sin perjuicio de las sanciones respectivas que imponga la SMV, en los casos que correspondan.

Lo descrito en los párrafos precedentes, no aplicará para los casos de solicitudes que provengan de mandatos judiciales, en cuyo caso CAVALI realizará la rectificación respectiva, informando de ello con posterioridad al Participante o Emisor, según corresponda. Este mismo tratamiento tendrán los

casos de ajustes a la cantidad de valores que el Emisor hubiera comunicado a CAVALI dentro de los dos (02) días de efectuada la inscripción, en los casos de fusiones, escisiones, reducciones de capital y cambios de valor nominal.

Las rectificaciones a que se refiere el presente artículo son las establecidas seguidamente y se podrán efectuar en forma total o parcial, siempre que a la fecha de recibida la solicitud, la cantidad y el estado de los valores permitan dicha rectificación:

- a. Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos o situaciones extraordinarias.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado ante CAVALI, indicando el código RUT del titular y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar. En caso la solicitud se refiera a procesos cuya Fecha de Registro coincida con la Fecha de Canje o Fecha de Entrega, se considerará como rectificación aquella que fuere solicitada con posterioridad a los dos (2) días de efectuada la inscripción en el Registro Contable.

- b. Sobre inscripciones inexactas efectuadas en el Registro Contable, cuya rectificación es solicitada a través de un mandato judicial.

Para estos efectos la autoridad judicial respectiva deberá presentar el documento legal correspondiente a CAVALI, indicando el nombre completo del Titular, identificación del Titular, descripción del valor y la cantidad de valores materia de rectificación, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- c. Sobre inscripciones inexactas derivadas de la unificación de códigos de Titulares, conforme a lo solicitado por el Participante.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, indicando los códigos RUT del Titular con sus respectivos datos y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar, adjuntado la documentación que sustente que los códigos RUT unificados no corresponden a las mismas personas.

- d. Por errores que resulten del propio registro o de la confrontación con la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Para estos efectos los Participantes o Emisores deberán presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, adjuntando la documentación que sustente la inscripción, indicando los códigos RUT de los Titulares con sus respectivos datos, número de control del registro descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Se considera también en este acápite, a las rectificaciones que realice CAVALI de la confrontación de la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Las solicitudes de rectificación de registros que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente serán rechazadas., lo cual será comunicado al solicitante dentro de los dos (02) días siguientes a su recepción. Asimismo, toda rectificación de inscripciones o registros efectuados, serán mantenida en un archivo informático, el mismo que será remitido remitida a la SMV y a los solicitantes, al día siguiente de realizados, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 64° del Reglamento.

Artículo 8°.- Conciliación de registros

Con el objeto que la información contenida en el Registro Contable sea exacta y precisa, CAVALI verificará lo siguiente:

- a. Con los Participantes: que los saldos de las Cuentas de Titulares de su Cuenta Matriz, y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, tengan correspondencia con los registros internos de los Participantes.
- b. Con los Emisores: que exista una correspondencia entre la suma de los Valores Anotados en Cuenta y el número total de los valores integrantes de cada emisión, clase o serie.
- c. Con los depósitos del exterior con los que mantenga convenio: que los saldos de valores que mantiene CAVALI en la cuenta de valores en dichos depósitos corresponda a los que mantiene en su Registro Contable.

Dichos controles comprenden la validación de las distintas situaciones en las que se encuentran registrados los saldos de un determinado valor, debiendo éstos coincidir con el saldo total registrado en ese mismo valor, para lo cual se establecerán los controles internos que correspondan.

Los Participantes y Emisores tiene un plazo de treinta (30) días de recibida la información enviada por CAVALI con fines de conciliación, para manifestarle cualquier discrepancia u observación con la misma, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo precedente. Toda diferencia que fuera reportada a CAVALI, por parte del Participante o Emisor, con posterioridad a dicho plazo será de responsabilidad exclusiva del Participante o Emisor, según sea el caso.

Artículo 9°.- Obligatoriedad de mantener registros

Toda la información contenida en el Registro Contable, en el archivo informático y la documentación sustentatoria de las inscripciones efectuadas en el Registro Contable serán mantenidas por un período mínimo de diez (10) años. Para ello, CAVALI cuenta con las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad de

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

la información, así como los procedimientos para la oportuna obtención de la misma.

Dicha información podrá ser proporcionada al Titular o a quienes tengan o hubiesen tenido derecho inscrito sobre éstos, al Participante o al Emisor que lo solicite, en lo que estrictamente se refiere a dichas personas, así como a las entidades autorizadas por la Ley y el Reglamento.

Vencido el plazo indicado anteriormente, CAVALI sólo mantendrá la información a que se refiere el presente artículo, respecto de la cual existan acciones judiciales pendientes de resolución que hayan sido notificadas a CAVALI.

Artículo 10°.- Responsabilidad

CAVALI, se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones y funciones que la Ley, el Reglamento y el Reglamento Interno, le han atribuido, siendo responsable por los daños y perjuicios a los Usuarios, que se deriven por dicho incumplimiento, salvo que el mismo se produzca por causas no imputables a CAVALI, es decir por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o ausencia de culpa, o cualquier otro evento o circunstancia fuera del control de CAVALI y ajenos a la diligencia ordinaria que está obligada a tener, incluyendo pero sin limitar a fallas en los sistemas o infraestructura de telecomunicaciones o energéticas disponibles en la fecha de prestación de sus servicios, o fallas en las estaciones satelitales.

En los supuestos del artículo 234° de la Ley, sin perjuicio de la rectificación que deba efectuarse y de la sanción que corresponda, CAVALI en ningún caso será responsable de la omisión, inexactitud o retrasos en las inscripciones que se efectúen en el Registro Contable, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible a los Usuarios, o si éstos no hubieran manifestado su discrepancia u observación a CAVALI con la inscripción efectuada por ésta, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la comunicación por parte de CAVALI para fines de conciliación.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE

Disposición Vinculada Nº 01

La presente disposición establece la información que debe consignar en el RUT, el Participante o Emisor con Cuenta a fin de que se asigne un Código RUT a cada Titular, así como los criterios para la inhabilitación, actualización de datos, modificación de datos y unificación de los referidos códigos.

1. INFORMACION QUE SE DEBE CONSIGNAR EN EL RUT

A. Información que se debe consignar en el RUT cuando el Titular sea una Persona Natural

Se registrarán como personas naturales también a las sucesiones indivisas y a la comunidad de bienes, cuando ésta se encuentre integrada por personas naturales.

I. Datos Obligatorios

1. Nombre completo: se deberá ingresar los nombres y apellidos conforme aparezcan en el documento de identidad del Titular.
En el caso de sucesiones indivisas o comunidad de bienes (copropiedad), se ingresará el nombre de todos los herederos o copropietarios y, de ser el caso, el nombre del representante. Asimismo, se deberá indicar las cuotas que le corresponden a cada uno de los respectivos herederos o copropietarios, en el campo de información denominado “factor de representación”.
2. Tipo y número del documento de identidad: se deberá ingresar conforme aparece en el documento de identidad del Titular, considerando los siguientes criterios:
 - a) Peruanos residentes en el país: Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b) Peruanos no residentes en el País: DNI o, de ser el caso, Pasaporte.
 - c) Extranjeros residentes en el país: Carné de Extranjería.
 - d) Extranjeros no residentes en el País: el número del documento de identidad del país de origen o de residencia (Documento de País de Origen - DPO).
 - e) Titulares incapaces y menores de edad: documento de identidad del Titular (DNI, Carné de extranjería, pasaporte, documento del país de origen o residencia, o partida de nacimiento, de ser el caso), así como el documento de identidad de su representante legal, en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, según corresponda.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

- f) En caso de sucesiones indivisas: RUC, número de partida registral o documento que corresponda, en caso de sucesiones indivisas registradas en el extranjero (Documento de País de Origen – DPO).
 - g) Representante de sucesiones indivisas y comunidades de bienes (copropiedad): según los criterios establecidos en los literales a) al f) anteriores.
3. Sexo del titular (dato no obligatorio para el caso de sucesión indivisa).
 4. Fecha de nacimiento (dato no obligatorio para el caso de sucesión indivisa).
 5. Indicador de persona incapaz absoluta o relativa. En caso el Titular sea menor de edad deberá señalar de manera expresa dicha situación (dato obligatorio).
 6. Dirección: se debe consignar la calle, jirón, urbanización, distrito, ciudad, provincia, departamento y país, o lo que resulte aplicable de acuerdo al país de residencia.
 7. Nacionalidad.
 8. País de Residencia.
 9. Condición de domiciliado o no domiciliado en el Perú: se deberá consignar esta información conforme a los criterios que establece la normativa tributaria vigente.
 10. Tipo y Número de documento tributario: se deberá considerar el documento de identidad, el Registro Único de Contribuyente (RUC) o el documento de identidad tributaria que corresponda de acuerdo a las normas aplicables al país de domicilio.

II. Datos Opcionales

1. Dirección postal.
2. Número de teléfono.
3. Número de fax.
4. Correo electrónico.
5. Datos requeridos por la Normativa FATCA

B.- Información que se debe consignar en el RUT cuando el Titular sea una Persona Jurídica

Se registrará como personas jurídicas a las sociedades, asociaciones, fundaciones y comités; así como a los centros culturales; fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, fondos de pensiones, otros tipos de

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

fondos, patrimonios fideicometidos; entidades del gobierno central o local e instituciones públicas; arzobispados, obispados, parroquias, diócesis, seminarios, vicariatos, prelatorías; entidades e instituciones de cooperación internacional; embajadas, misiones diplomáticas, oficinas consulares y otros organismos internacionales; y comunidad de bienes (copropiedad), cuando en ésta participen personas jurídicas; entre otras, según corresponda, de acuerdo a las normas aplicables al país de constitución.

I. Datos Obligatorios

1. Razón o denominación social: se deberá consignar conforme aparece en la ficha o partida registral en donde conste inscrita su constitución, o en el documento de su constitución o documento de identidad equivalente, según corresponda de acuerdo a la normativa aplicable.
2. Tipo y número de documento de identidad: se deberá ingresar conforme aparece en el documento de identidad del Titular, considerando los siguientes criterios:
 - a) Persona jurídica residente en el Perú: se deberá consignar el número del RUC y, en su defecto, el número de la ficha o partida registral en la que conste su constitución o inscripción de la sucursal, según sea el caso.
 - b) Persona Jurídica no residente en el Perú: se deberá consignar el número del documento que lo identifique en el país de constitución o de domicilio (Documento País de Origen – DPO).
 - c) Fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones, patrimonios fideicometidos u otros patrimonios autónomos: se deberá consignar el número de documento de identidad de la sociedad administradora. A fin de evitar duplicidad de códigos respecto a los RUT de fondos o patrimonios administrados por una misma sociedad, al documento de identidad de dicha sociedad se le agregará el número correlativo que le corresponda de acuerdo a la información contenida en el Sistema.
3. Dirección: se debe consignar la calle, jirón, urbanización, distrito, ciudad, provincia, departamento y país, o lo que resulte aplicable de acuerdo al país de residencia.
4. Lugar de constitución (nacionalidad).
5. País de residencia.
6. Condición de domiciliado o no domiciliado en el Perú: se deberá consignar esta información conforme a los criterios que establece normativa tributaria vigente.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

7. Tipo y número de documento tributario: se deberá considerar RUC o el documento de identidad tributaria que corresponda de acuerdo a las normas aplicables al país domicilio.

8. Datos del representante legal:

- a) Nombre completo o denominación social: se deberá ingresar conforme aparezcan en el documento de identidad del Titular.
- b) Tipo y número del documento de identidad: se deberá ingresar conforme aparece en el documento de identidad del Titular, considerando los criterios indicados en la presente Disposición Vinculada.
- c) Dirección: se debe consignar la calle, jirón, urbanización, distrito, ciudad, provincia, departamento y país, o lo que resulte aplicable de acuerdo al país de residencia.
- d) Nacionalidad o país de constitución o creación, según el caso.
- e) País de Residencia.

Para el caso de representantes personas naturales se deberá especificar:

- a) Fecha de nacimiento.
- b) Sexo.

II. Datos Opcionales

- a) Dirección postal del Titular y del representante legal.
- b) Teléfono del Titular y del representante legal.
- c) Número de fax del Titular y del representante legal.
- d) Correo electrónico del Titular y del representante legal.
- e) Ficha o partida registral en la cual conste la inscripción del poder del representante legal.
- f) Giro del titular o representante legal jurídico: se deberá consignar la actividad económica, carácter de entidad, institucional y tipo de institución.
- g) Datos requeridos por Normativa FATCA.

2. INHABILITACION DE LOS CODIGOS RUT

Cuando CAVALI proceda con la inhabilitación de códigos RUT por las circunstancias señaladas en el artículo 4°, informará sobre la inhabilitación del código al Participante o Emisor con Cuenta que corresponda para que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas (modificación o actualización de información/unificación de Códigos), según los siguientes criterios:

- a. En caso el Titular del código inhabilitado no mantenga Valores Anotados en Cuenta a su nombre en el Registro Contable, CAVALI informará sobre la inhabilitación al Participante o Emisor con Cuenta que corresponda.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

- b. En caso el Titular del código inhabilitado mantenga Valores Anotados en Cuenta a su nombre en una sola Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, CAVALI informará sobre la inhabilitación al Participante o Emisor titular de dicha cuenta.
- c. En caso el Titular del código inhabilitado mantenga Valores Anotados en Cuenta a su nombre en más de una Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, CAVALI informará al Participante o Emisor con Cuenta en cuya cuenta se encuentre registrado el mayor saldo de valores.

La inhabilitación de los códigos RUT trae como consecuencia que los Participantes o Emisores con Cuenta no podrán solicitar los servicios vinculados al Registro Contable respecto a tales códigos. Asimismo, implica que no se podrán asignar en las operaciones a los Titulares identificados con tales códigos.

Una vez subsanadas las observaciones (actualizada o corregida la información, o unificado los códigos, según corresponda), el Participante o Emisor con Cuenta informará a CAVALI para que ésta proceda con la habilitación del código hasta el día siguiente de haber sido informada de dicha subsanación.

3. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE DATOS

Los Participantes y Emisores con cuenta podrán solicitar por escrito, en cualquier momento a CAVALI, la actualización de datos, presentando para ello, el Formato de Ficha de Titular que será proporcionado por CAVALI, el cual debe ser suscrito por el representante autorizado inscrito en el Registro de Firmas de CAVALI. La actualización será atendida dentro de los dos (2) días siguientes de presentado el Formato de Ficha de Titular.

La actualización de datos, a través del Sistema, será para los siguientes datos de los Titulares:

1. Sector económico al que pertenece
2. Ubicación geográfica (distrito)
3. Lugar de constitución o creación.
4. Teléfono

4. ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE DATOS

Anualmente, los Participantes y Emisores con cuenta deberán confirmar, o solicitar la actualización y/o modificación, a CAVALI de la información que obra en el Registro Único de Titulares, respecto de Titulares registrados en sus respectivas Cuentas, para lo cual CAVALI les remitirá la relación respectiva de Titulares.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Para tal efecto, los Participantes y Emisores con cuenta contarán con un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción de la información por parte de CAVALI, para la confirmación del caso o la solicitud de actualización, modificación y/o unificación. De no recibir observaciones a la información remitida y en caso no hubiera confirmado la misma, CAVALI la dará por conforme, siendo el Participante o Emisor responsable de cualquier discrepancia o inconveniente que ello genere.

Con una periodicidad mensual, CAVALI pondrá a disposición de los Emisores un listado conteniendo la información actualizada de los Titulares de los valores emitidos por éstos, cuya modificación se hubiera realizado en el Sistema a solicitud de los Participantes o Emisores con cuenta.

5. MODIFICACIÓN DE DATOS

5.1. Modificación de datos a través del Sistema:

Los Participantes y Emisores con cuenta podrán modificar, en cualquier momento y en forma directa a través del Sistema, los siguientes datos de los Titulares registrados en sus cuentas:

1. Nombre completo (Nombres y apellidos)
2. Razón social
3. Tipo y número de documento de identidad del Titular
4. Nacionalidad
5. País de residencia
6. Indicador de Domicilio
7. Indicador de documento Tributario
8. Tipo y número de documento Tributario

Tratándose de los numerales 1, 2 y 3 sólo podrán efectuarse cambios de forma (ortográficos o, en caso de números, que derivan de errores de digitación).

En estos casos, es imprescindible que el RUT se encuentre en estado Registrado, para su debida confirmación por CAVALI como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de registrada la solicitud de modificación en el Sistema.

5.2. Modificaciones solicitadas por escrito a CAVALI

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Los Participantes y Emisores con cuenta podrán solicitar, en cualquier momento a CAVALI, presentando el Formato detallado en el Anexo N° 01 de la presente Disposición Vinculada, la modificación parcial o total de los siguientes datos:

1. Nombre completo (nombre y apellidos)
2. Razón o Denominación social
3. Tipo y número del documento de identidad del Titular
4. Nacionalidad
5. País de Residencia
6. Indicador de Domicilio
7. Indicador de Documento Tributario
8. Tipo y número de Documento Tributario
9. Datos requeridos por la normativa FATCA.

Toda modificación realizada en el Registro Contable, será informada a los Emisores dentro de los dos (02) días siguientes de realizadas.

Para ello, los Participantes o Emisores con Cuenta deberán presentar a CAVALI una solicitud de acuerdo al formato detallado en el Anexo N° 01 de la presente Disposición Vinculada, el cual debe ser suscrito por el representante autorizado inscrito en el Registro de Firmas de CAVALI y será atendida dentro de los dos (2) días siguientes de presentada.

6. UNIFICACIÓN DE CÓDIGOS RUT

Los Participantes y Emisores con cuenta, con la finalidad de unificar los códigos RUT duplicados en el Sistema, deberán presentar a CAVALI una Solicitud (Anexo N° 2) debidamente suscrita por el representante autorizado inscrito en el Registro de Firmas de CAVALI, adjuntando los Formatos de Fichas del Titular pertenecientes a cada código RUT que será unificado.

CAVALI procederá con la unificación de los mencionados códigos RUT, previa verificación de los datos y actualización de los mismos, en un plazo de dos (2) días.

Dicha unificación será confirmada por escrito al Participante o Emisor con cuenta dentro de los dos (2) días de realizada la unificación.

En caso no proceder la unificación solicitada, CAVALI informará de tal hecho al Participante dentro de los dos (02) días de recibida la solicitud para su posterior regularización, de ser el caso.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

ANEXO 1

Lima, ___ de _____ de 20__

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Participante / Emisor de la Cuenta Matriz / Emisor N° _____, declaro que el titular (nombre), con código RUT N° _____ ha modificado su (nombre; razón o denominación social, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, país de residencia, indicador de domicilio, indicador del documento tributario, tipo y número de documento tributario, y datos requeridos por la Normativa FATCA).

Por tal motivo y habiéndose verificado la suficiencia y validez de la documentación que sustenta el referido cambio solicito la inscripción del mismo en el Registro Único de Titulares.

Atentamente,

El Emisor / Participante.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

ANEXO 2
FORMATO UNICO DE UNIFICACION DE CODIGOS RUT

Lima, ____ de _____ del 20 ____

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

Por medio de la presente solicito la unificación de los códigos que posee en el Registro Unico de Titulares el Titular (nombre completo o razón o denominación social), identificado con Documento de Identidad (tipo y número de documento de identidad) y el traslado de la tenencia existente en el resto de códigos, al código RUT N°: _____.

A la fecha, mantiene registrado en el sistema de CAVALI S.A. I.C.L.V. los siguientes códigos:

Código RUT	Nombre o Razón Social o Denominación Social

Adjunto, ficha del Registro Único de Titulares del código existentes, con la finalidad de uniformizar los datos registrados.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firma
Participante /Emisor

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Disposición Vinculada N° 02

La presente disposición regula el procedimiento, requisitos y plazos con que cuentan los Participantes para solicitar la liquidación o registro de transferencias extrabursátiles y privadas de Valores Anotados en Cuenta a que hace referencia los incisos b) y c) del artículo 5° del presente capítulo.

1. Transferencias extrabursátiles y privadas de Valores Anotados en Cuenta que se encuentren disponibles (sin afectación).

1.1. Registro de la solicitud

El Participante vendedor ingresará en el Sistema la siguiente información, luego de lo cual se generará en forma automática el número de control respectivo:

- a) Tipo de transferencias (extrabursátil o privada),
- b) Código del Participante comprador.
- c) Código del valor.
- d) Cantidad de valores.
- e) Precio.
- f) Fecha de liquidación (T, T+1, T+2), solo para el caso de transferencias extrabursátiles.
- g) Código RUT del Titular vendedor, (sólo se podrán ingresar hasta cincuenta (50) Titulares)
- h) Cantidad de valores por Titular.

1.2. Confirmación del Participante Comprador

Realizado el registro inicial por parte del Participante vendedor, el Participante comprador deberá consignar en el Sistema la siguiente información:

- a) Número de control de la solicitud obtenida del Sistema.
- b) Código RUT de los Titulares compradores (sólo se podrán ingresar un máximo de cincuenta (50) titulares)
- c) Cantidad de valores.

1.3 Transferencia de la propiedad de los valores

El Participante vendedor deberá confirmar la liquidación de la venta, con la finalidad de entregar los valores y dar por concluido el ciclo de liquidación o transferencia. Cabe señalar que la confirmación de la transferencia se deberá consignar en el sistema la siguiente información:

- a) Número de control de la solicitud
- b) Fecha de solicitud de transferencia

Para el caso de transferencias privadas, la transferencia de propiedad en todos los casos se efectuará en el día del registro de la solicitud.

Si un Participante en cuya cuenta matriz no se encuentran los valores que van a ser transferidos, desea presentar la solicitud de transferencia extrabursátil o privada previo al procedimiento descrito en el numeral 1.1, 1.2. y 1.3., debe solicitar el traspaso de los valores de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 8° del Capítulo V “De las Cuentas” del Reglamento Interno de CAVALI.

En caso se trate de una transferencia privada o extrabursátil de acciones que permita que una persona natural o jurídica supere la propiedad directa o indirecta de más del diez por ciento (10%) del capital social de una Entidad que requieren autorización de organización de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Participante que solicita la transferencia es responsable de verificar que se haya obtenido las autorizaciones necesarias, de acuerdo a la normativa aplicable emitida por SMV.

En caso se realice una transferencia extrabursátil de 5% o más del capital social de un Emisor, el Participante deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 3.

2. Transferencias extrabursátiles o privadas de Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales se hayan registrado Afectaciones.

2.1. Registro de la solicitud

El Participante vendedor remite a CAVALI a través de MVNET una solicitud de acuerdo al Anexo I de la presente disposición vinculada. Dicha comunicación deberá precisar que los titulares intervinientes en la operación tienen conocimiento que los valores materia de la transferencia, se encuentran Afectados, situación que no se verá modificada por la transferencia de propiedad.

Asimismo, el Participante deberá comunicar al beneficiario de la Afectación, respecto de la transferencia realizada.

2.2. Confirmación del Participante comprador

En caso el Participante comprador sea distinto al Participante vendedor, deberá presentar ante CAVALI, por escrito o por MVNet, la solicitud del Anexo I de la presente Disposición Vinculada, a fin de confirmar los datos informados por el Participante vendedor.

2.3. Transferencia de la propiedad de los Valores Anotados en Cuenta

CAVALI realizará la liquidación de la venta, con la finalidad de entregar los valores y dar por concluida la transferencia.

Para el caso de la transferencia extrabursátil o privada de valores anotados en cuenta sobre los cuales se haya inscrito la anotación preventiva ordenada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) en virtud de la Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos aprobada por la Ley N° 30737, además de la solicitud (Anexo 1), el Participante vendedor deberá presentar ante CAVALI:

- Copia de la Resolución de autorización de transferencia emitida por el MINJUS donde debe constar la cancelación de la reparación civil a ser depositado en el Fideicomiso de Retención y Reparación previsto en la Ley Nro. 30737 o en defecto de ello, debe presentar la constancia del depósito correspondiente en la cuenta del Fideicomiso de Retención y Reparación.

Asimismo, se procederá con el procedimiento detallado en el numeral 2.1, 2.2 y 2.3 anterior. En este caso, una vez que se haya realizado la transferencia, se procederá a levantar la medida de anotación preventiva de acuerdo a lo ordenado por la Resolución u Oficio del MINJUS.

Si un Participante, en cuya cuenta matriz no se encuentran los valores que van a ser transferidos, desea presentar la solicitud de transferencia extrabursátil o privada, previo al procedimiento descrito en el numeral 2.1, 2.2. y 2.3, debe solicitar el traspaso de los valores de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 8° del Capítulo V “De las Cuentas” del Reglamento Interno de CAVALI.

Sin perjuicio de cumplir con los requisitos del presente numeral, en el caso de transferencia de valores anotados en cuenta afectados que representen el 5% o más del capital social de una empresa, el Participante deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 3 de la presente Disposición Vinculada.

3. Transferencia Extrabursátil Valores Anotados en Cuenta que represente el cinco (5%) o más del capital suscrito.

En caso el Participante desee realizar una transferencia extrabursátil de acciones que representen el cinco (5%) o más del capital suscrito o pagado de la empresa, debe solicitarla ante CAVALI, de acuerdo al siguiente procedimiento:

3.1. Comunicación al RPMV Y A BVL

El Participante que recabe la propuesta de compra o venta de acciones inscritas en BVL que representen el cinco por ciento (5%) o más del capital social suscrito y pagado vigente al día anterior de una empresa, deberán

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

comunicarlo Registro Público de Mercado de Valores y a BVL con una anticipación de dos (2) días hábiles a la realización de la operación, precisando el valor, precio y cantidad a negociar, lo cual será verificado por CAVALI al momento de recibir la solicitud del Participante.

3.2. Registro de la Solicitud.

- El Participante vendedor deberá presentar a través de MVNet, la solicitud de la transferencia de acuerdo al Anexo II.

3.3. Confirmación del Participante comprador

En caso el Participante comprador sea distinto al Participante vendedor, deberá presentar ante CAVALI, a través de MVNet, la solicitud de transferencia, de acuerdo al Anexo II, a fin de confirmar los datos informados por el Participante vendedor.

3.4. Transferencia de la propiedad de los Valores Anotados en Cuenta

CAVALI realizará la liquidación de la venta, con la finalidad de entregar los valores y dar por concluida la transferencia.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

ANEXO I

TRANSFERENCIA EXTRABURSÁTIL O PRIVADA

Lima, ___ de _____ de 20__

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de Participante solicitamos se proceda con registrar la transferencia Extrabursátil / Privada de los valores registrados a nombre de (indicar nombre completo del Titular), los mismos que se encuentran registrados en nuestra Cuenta Matriz, de acuerdo a la siguiente información:

Código y descripción Cuenta Matriz Origen	
Código y descripción Cuenta Matriz Destino	
Código ISIN valor	
Descripción del valor	
Cantidad de valores	
Precio operación	
Moneda	
Fecha de operación	
Fecha de liquidación	
Código RUT / Descripción Titular Vendedor ¹	
Código RUT / Descripción Titular Comprador ²	
Observaciones	

Al respecto, declaramos que los titulares intervinientes en la operación tienen conocimiento que los valores materia de la transferencia, se encuentran “afectados”, situación que no se verá modificada por la transferencia de propiedad.

Sin otro particular,

[Participante]

[Nombre del Representante Legal]

¹ Dato opcional para el Participante comprador.

² Dato opcional para el Participante vendedor.

³ Salvo se trate de una transferencia de valores sobre los cuales se hubiese inscrito una anotación preventiva ordenada por la Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos “Ley Nro.30737”, en cuyo caso luego de la transferencia se procederá al levantamiento de la anotación preventiva según lo ordenado por la Resolución u Oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO II**TRANSFERENCIA EXTRABURSÁTIL DEL 5% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL
DE UNA EMPRESA**

Lima, __ de _____ de 20__

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de Participante solicitamos se proceda con registrar la transferencia Extrabursátil, por más del 5% del capital Social de la empresa (indicar nombre de la empresa) registrados a nombre de (indicar nombre completo del Titular), los mismos que se encuentran registrados en nuestra Cuenta Matriz, de acuerdo a la siguiente información:

Código y descripción Cuenta Matriz Origen	
Código y descripción Cuenta Matriz Destino	
Código ISIN valor	
Descripción del valor	
Cantidad de valores	
Precio operación	
Moneda	
Fecha de operación	
Fecha de liquidación	
Código RUT / Descripción Titular Vendedor ¹	
Código RUT / Descripción Titular Comprador ²	
Observaciones	

Asimismo, le informamos que dicha operación ha sido informada y publicada en el boletín diario de la BVL dentro de los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Sin otro particular,

[Participante]

[Nombre del Representante Legal]

¹ Dato opcional para el Participante comprador.² Dato opcional para el Participante vendedor.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Disposición Vinculada Nº 03

La presente disposición describe los tipos de registros y saldos que se generan como consecuencia de la inscripción de las transferencias de que trata el artículo 5° del presente Capítulo.

Los registros que se generan son los siguientes:

- a. **Registro de ingreso de valores:** Es toda aquella inscripción o anotación que acredita en la Cuenta del Titular una cantidad de valores, que incrementa el saldo contable y disponible, de ser el caso.
- b. **Registro de salida de valores:** Es toda aquella inscripción o anotación que debita en la Cuenta del Titular una cantidad de valores, que disminuye el saldo contable y disponible, de ser el caso.
- c. **Registro de compra:** Es aquella inscripción o anotación que acredita toda compra de valores en la Cuenta del Titular, que incrementa el saldo contable y disponible.
- d. **Registro de venta:** Es aquella inscripción o anotación que debita los valores en la Cuenta de un Titular, disminuyendo el saldo contable y disponible.
- e. **Registro de afectación de valores:** Es aquella inscripción o anotación que constituye un derecho real u otra clase de cargas o gravamen sobre valores, en la Cuenta del Titular, disminuyendo el saldo disponible e incrementando el saldo afectado.

Los Tipos de saldos que se generan son los siguientes:

1. **Saldo contable:** Este saldo refleja el total de valores que mantiene un Titular
2. **Saldo Disponible:** Es la diferencia entre el saldo contable y los saldos afectados que mantiene un Titular.
3. **Saldos Afectados:** En estos saldos se refleja toda limitación a la negociación de los valores que posee el Titular. Los tipos de saldos afectados son los siguientes:
 - **Saldos de compras pendientes.-** En este saldo se reflejan todas aquellas compras realizadas por el Titular y que aun no se encuentran liquidadas. En la fecha de liquidación este disminuye, aumentando en la misma cantidad el saldo contable y del disponible.

- **Saldo de ventas bloqueadas.-** En este saldo se reflejan todas aquellas ventas realizadas por el Titular y que aún no se encuentran liquidadas. En la fecha de liquidación este disminuye, así como el saldo contable en la misma cantidad.
- **Saldo de prendas (afectaciones correspondientes a la constitución de derechos reales).-** Este saldo refleja el registro de Afectaciones sobre los valores de la Cuenta del Titular, disminuyendo el saldo disponible. En caso de una desafectación este saldo disminuye, incrementando el saldo disponible.
- **Saldo de embargos judiciales (afectaciones correspondientes a medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial o Autoridades Administrativas).-** Este saldo refleja el registro de Afectaciones sobre los valores de la Cuenta del Titular, disminuyendo el saldo disponible. En caso de una desafectación este saldo disminuye, incrementando el saldo disponible.
- **Saldo en Acreditación.-** En este saldo se reflejan las acreditaciones registradas en la cuenta del Titular. En la fecha de culminación del certificado de acreditación este saldo disminuye aumentando el saldo disponible en la misma cantidad.
- **Saldo de valores en Tenencia Afectable.-** En este saldo se reflejan todos aquellos valores que se encuentran en los registros en garantía por operaciones de préstamo bursátil, disminuyendo el saldo disponible. En caso de retiro de los valores de la tenencia afectable este saldo disminuye, incrementando el saldo disponible.
- **Saldo de valores comprendidos en una operación de reporte.**

Reportado:

- En este saldo reflejan todos aquellos valores que se encuentren comprendidos en operaciones de reporte por parte del Titular reportado el cual disminuye el saldo contable y disponible. En caso se produzca la liquidación de la operación este saldo disminuye y se incrementa el saldo contable y disponible.

Reportante:

- En este saldo se reflejan todos aquellos valores que se encuentren comprometidos en operaciones de reporte por parte del Titular reportante el cual aumenta el saldo contable y el saldo del reportante. En caso se produzca la liquidación de la operación el saldo del reportante disminuye, así como el saldo contable.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

- **Saldo de valores en préstamo:** En este saldo se reflejan todos aquellos valores que se encuentren comprometidos en operaciones de préstamo por parte del Titular prestamista, el cual disminuye el saldo disponible. En caso se produzca la liquidación de la operación este saldo disminuye, incrementando el saldo disponible.

- **Otros saldos de valores afectados:** En este saldo se reflejan todas aquellas Afectaciones de valores permitidas por la ley, el cual disminuye el saldo disponible. Asimismo en este saldo se incluyen aquellos valores con saldo restringido como consecuencia de solicitudes de rectificación de valores y de acreditación de valores. En caso, se produzca el levantamiento o caducidad de la Afectación o acreditación, respectivamente, este saldo disminuye incrementado el saldo disponible.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Disposición Vinculada N°04

La presente Disposición Vinculada regula los requisitos y plazos para solicitar a CAVALI el cambio de titularidad por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 6° del presente capítulo.

El transferente o adquirente de los Valores Anotados en Cuenta o su representante o apoderado, de ser el caso, podrá directamente o a través de un Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, solicitar a CAVALI el cambio de titularidad.

En caso el transferente o adquirente solicite directamente el cambio de titularidad en las oficinas de CAVALI, deberá utilizar el formato de solicitud señalado en el Anexo I, y deberá adjuntar a su solicitud la aceptación escrita del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, en cuya cuenta se registrará el cambio de titularidad. Si el transferente tuviera Valores Anotados en Cuenta en las cuentas matrices de diferentes Participantes o Emisores con Cuenta de Emisor, se deberá adjuntar la aceptación expresa de cada uno de ellos.

Si el trámite de cambio de titularidad se efectuara a través de un Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, éste deberá presentar la solicitud del cambio de titularidad, de acuerdo al formato señalado en el Anexo II, y dicha solicitud deberá ser suscrita por el representante autorizado inscrito en el Registro de Firmas de CAVALI.

CAVALI atenderá las solicitudes de cambios de titularidad, que cumplan todos los requisitos exigibles por el tipo de cambio de titularidad en un plazo máximo de cinco (05) días, teniendo en consideración los criterios señalados en el artículo 6 del presente Capítulo.

Si la solicitud de cambio de titularidad es presentada sin contar con todos los requisitos o medien observaciones, CAVALI pondrá en conocimiento del solicitante las observaciones en el plazo máximo de tres (03) días, contados desde la recepción de la solicitud, las mismas que deberán ser subsanadas para continuar con el trámite.

El solicitante tiene el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de notificada la observación para subsanarla. Vencido este plazo y de no haberse realizado la subsanación, la solicitud para el cambio de titularidad quedará sin efecto.

En caso se realice la subsanación, el solicitante deberá considerar el plazo de vigencia de los documentos registrales presentados para el cambio de titularidad, los cuales no pueden tener una vigencia mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de la presentación de la subsanación.

Si el trámite lo realiza directamente el transferente o adquirente de los Valores Anotados en Cuenta, y éste manifiesta en su solicitud el correo electrónico para ser comunicado de la conformidad u observaciones a su solicitud, CAVALI le notificará por este medio. De lo contrario, el transferente o adquirente deberá apersonarse a las oficinas de CAVALI para revisar el estado de su solicitud.

CAVALI únicamente recibirá las solicitudes de cambio de titularidad de acuerdo a los formatos establecidos en el Anexo I y II, según corresponda y cuando se cumplan con adjuntar los documentos que a continuación se detallan.

- a) Boleta original del depósito del monto de la tarifa aplicable, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- b) La documentación que sustenta el cambio de titularidad, según corresponda.
- c) (En caso el trámite lo realice directamente el transferente o adquirente), aceptación escrita del Participante o Emisor con Cuenta, en cuya cuenta matriz se encuentren los valores objeto del cambio de titularidad.

Para el caso de un cambio de titularidad respecto de valores anotados en cuenta sobre los que se haya inscrito la anotación preventiva ordenada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) en virtud de la Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos aprobada por la Ley N° 30737, además de la solicitud (Anexo I o II), se deberá presentar ante CAVALI:

- Copia de la Resolución de autorización de transferencia emitida por el MINJUS donde debe constar la cancelación de la reparación civil a ser depositado en el Fideicomiso de Retención y Reparación previsto en la Ley Nro. 30737 o en defecto de ello, debe presentar la constancia del depósito correspondiente en la cuenta del Fideicomiso de Retención y Reparación.

Si el trámite se efectuara a través de un Participante o Emisor con Cuenta los documentos a los que se refiere el inciso b) y la solicitud de cambio de titularidad se podrán presentar en copia simple y deberán ser remitidos a CAVALI a través del Sistema MVNet.

1. Anticipo de Legítima, así como su reversión o revocación

- a) Solicitud presentada por el (los) anticipado(s) o anticipante(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por anticipo de legítima. Se deberá señalar en la solicitud si se desea realizar el registro de la cláusula de reversión del anticipo de legítima, en caso el documento privado que contenga el anticipo de legítima incluya dicha cláusula.
- b) Documento privado que contenga el anticipo de legítima con la firma del(los) anticipado(s) y anticipante(s). legalizadas notarialmente, o un documento con una formalidad mayor. En dicho documento deberá

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

indicarse la valorización de los activos, de conformidad con lo señalado en el artículo 1624° del Código Civil.

- c) Copia simple del documento de identidad de (los) anticipante(s) y anticipado(s).

NOTA: De acuerdo al artículo 831 del Código Civil, los anticipos de legítima tendrán el mismo tratamiento de las donaciones.

1.1. Reversión del Anticipo de Legítima

- a) Solicitud presentada por el (los) anticipante(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por reversión del anticipo de legítima.
- b) Copia legalizada del documento al que se refiere el literal b) del numeral 1 anterior que se presentó a CAVALI para el trámite de anticipo de legítima, en el que conste la cláusula de reversión.
- c) Copia simple del documento de identidad del (los) anticipante(s).

Para la reversión del anticipo de legítima será necesario que la cláusula de reversión se encuentre previamente inscrita en el Registro Contable.

La inscripción de la cláusula de reversión produce la afectación de los valores objeto del anticipo de legítima. Esta afectación no alcanza a los derechos políticos y económicos que deriven de los valores objeto de anticipo, hasta que se produzca la reversión.

En caso el (los) anticipante(s) desee(n) afectar los derechos económicos y políticos de los valores objetivos del anticipo, deberá solicitar al Participante o Emisor, en cuya Cuenta matriz o Cuenta de Emisor, según corresponda se encuentren registrados los valores, el registro del usufructo u otro pacto, como afectación en el Registro Contable, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo VI del Reglamento Interno.

1.2. Revocación del Anticipo de Legítima

- a) Solicitud presentada por el (los) anticipante(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por revocación del anticipo de legítima.
- b) Documento privado de fecha cierta suscrito por el (los) anticipante(s), con firmas legalizadas notarialmente, o un documento con una formalidad mayor, en el que invoque la causal de revocación (desheredación o indignidad).
- c) Declaración jurada del (los) anticipante(s) en el sentido que: (i) no ha caducado su facultad de revocar el anticipo de legítima, conforme con lo señalado en el artículo 1639° del Código Civil y, (ii) la revocación se comunicó en forma indubitable al (los) anticipado(s) dentro del plazo establecido en el artículo 1640° del Código Civil; y, (iii) la inexistencia de contradicción, en caso se encuentre consumada la revocación, es

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

decir , que dentro del plazo de sesenta (60) días no se haya formulado la contradicción por parte del (los) anticipado(s).

Si la solicitud de cambio de titularidad por revocación se presenta a CAVALI antes del vencimiento de los sesenta (60) días para la contradicción, de acuerdo a lo previamente señalado, la Declaración Jurada será presentada por el (los) anticipante(s) al terminar el mencionado plazo sin mediar contradicción y producirse la consumación de la revocación.

En caso el (los) anticipante(s) al momento de su solicitud de cambio de titularidad de revocación, contara con sentencia judicial consentida que declare la no procedencia de la contradicción de (los) anticipado(s), deberá presentar a CAVALI copia legalizada de la mencionada sentencia consentida. En este supuesto no será exigible lo señalado en el inciso (iii) anterior.

- d) Copia legalizada de la comunicación indubitable de la revocación realizada por el (los) anticipante(s) al (los) anticipado(s), dentro del plazo establecido por el artículo 1640° del Código Civil. Ello con la finalidad de que se pueda contabilizar el plazo de los sesenta (60) días para que el(los) anticipado(s) formulen contradicción a dicha revocación o para que pueda quedar consumada la revocación.
- e) Copia simple del documento de identidad del (los) anticipante(s).

Recibida la solicitud y los requisitos antes mencionados, se realizará el siguiente procedimiento:

- 1) CAVALI verificará la disponibilidad de los valores mobiliarios objeto del trámite de cambio de titularidad por revocación de anticipo de legítima.
- 2) En caso que el (los) anticipado(s) no cuente con saldo de los valores objeto de la revocatoria, CAVALI desestimaré la solicitud de cambio de titularidad por revocación.
- 3) En caso el (los) anticipado(s) cuente con saldo de los valores objeto de la revocación, CAVALI comunicará de la solicitud de cambio de titularidad por revocación al Participante o Emisor con cuenta en los que se encuentren los valores, a fin de que comunique a el (los) anticipado(s) sobre la solicitud de cambio de titularidad y pueda éste manifestar si ha presentado contradicción a la revocación.
- 4) El Participante o Emisor con Cuenta deberá bajo responsabilidad y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 196 de la Ley, el artículo 36 del Reglamento, y por el inciso s) del artículo 5 del Capítulo II del Reglamento Interno, comunicar a CAVALI la respuesta brindada por el (los) anticipado(s) sobre la contradicción. El Participante o Emisor con Cuenta tendrá como máximo un plazo de quince (15) días, contados a

partir del día siguiente de recibida la comunicación, por parte de CAVALI para dicho efecto.

Si cumplido el plazo de los quince (15) días otorgados al Participante o Emisor con cuenta para comunicar a CAVALI sobre la contradicción, no se hubiera vencido aún el plazo de los sesenta (60) días para la consumación de la revocación, el (los) anticipado(s) podrá(n) comunicar directamente a CAVALI la existencia de una contradicción presentando una copia legalizada de la misma, hasta antes del vencimiento del plazo de consumación mencionado.

De ser el caso que el Participante o Emisor con Cuenta informe sobre la contradicción, en el plazo establecido, o si durante el trámite de cambio de titularidad de revocación del anticipo de legítima, el(los) anticipado(s) presenta(n) directamente a CAVALI una copia legalizada de la comunicación de contradicción a la revocación, CAVALI no realizará el cambio de titularidad, aun cuando quien solicite la revocación hubiere presentado la declaración jurada a que se refiere el inciso (iii) del literal c) anterior, o aun cuando el Participante o Emisor con Cuenta haya comunicado a CAVALI de que no existe contradicción.

Si el Participante o Emisor con Cuenta no recibe respuesta del (los) anticipado (s) en el plazo máximo establecido, deberá informar a CAVALI que no recibió información, brindando su aprobación al cambio de titularidad por revocación, continuándose con el trámite de cambio de titularidad.

CAVALI no será responsable por los valores faltantes al momento de realizar el cambio de titularidad por revocación, ni será competente para determinar que deba realizarse una compensación y/o indemnización en favor del (los) anticipante(s), en caso el(los) anticipado(s) cuente con una cantidad menor de valores o, que los valores objeto de la revocación se encuentren afectados con una recarga o gravamen.

Los derechos políticos y económicos provenientes de los valores objeto de la revocación serán entregados a quien figure como titular de dichos valores en el Registro Contable. Cualquier obligación de entrega por los derechos percibidos posterior a la comunicación indubitable de revocación del (los) anticipante(s) al (los) anticipado(s), deberá ser reclamada entre las partes ante la autoridad competente, no siendo CAVALI responsable.

Para los casos de revocación, el plazo de hasta cinco (05) días al que se refiere el artículo 6 del presente Capítulo, deberá contabilizarse una vez cumplidos todos los requisitos de admisibilidad, incluyendo el plazo legal para la consumación de la revocación, y el plazo de quince (15) días otorgados al Participante para remitir la información solicitada respecto a la contradicción a la revocación, de ser el caso.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

2. Herencia

- a) Solicitud presentada por lo menos por uno de los sucesores (herederos o legatarios) solicitando el cambio de titularidad de valores por herencia.
- b) Copia literal en original de la ficha o asiento registral donde conste la inscripción del testamento o de la sucesión intestada, o en su defecto copia notarialmente legalizada de dicho documento.
Los testamentos otorgados en el extranjero deberán estar inscritos en el Registro de Testamentos de los Registros Públicos peruanos
- c) Copia simple del documento de identidad de (los) heredero(s) y/o legatario(s).

Los valores que estén a nombre del causante deberán ser registrados a nombre de la sucesión del Titular que estará conformada por todos los sucesores, bajo un código RUT de sucesión.

3. División y partición de masa hereditaria

En caso los valores estén inscritos a nombre de todos los sucesores, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por lo menos por uno de los sucesores, solicitando el cambio de titularidad de valores por división y partición de masa hereditaria.
- b) Si todos los sucesores son capaces, original del convenio de división y partición de masa hereditaria con la firma notarialmente legalizada de cada uno de ellos.
- c) Si uno o más sucesores son incapaces o ausentes y la división y partición se realizó de manera judicial, se deberá presentar copia de la resolución judicial de la partición y de la resolución que la declare consentida. En caso la división y partición se realizó de manera extrajudicial, se deberá presentar copia de la resolución judicial que apruebe la partición extrajudicial.
- d) Copia simple del documento de identidad de los sucesores a los que se les adjudiquen los valores.

En caso los valores estén a nombre del causante, debe adjuntarse adicionalmente la documentación señalada en el numeral 2 b) precedente.

4. Separación de patrimonios de una sociedad conyugal

- a) Solicitud suscrita por ambos cónyuges solicitando el cambio de titularidad de valores como consecuencia de cambio de régimen patrimonial.
- b) Testimonio o copia legalizada de la escritura pública de sustitución de régimen patrimonial o en su caso copia certificada de la resolución judicial

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

firme que declara el cambio de régimen patrimonial y de la resolución que la declare consentida.

- c) Copia literal de la ficha o asiento registral donde conste la inscripción de la sustitución de régimen patrimonial o de la separación de patrimonios no convencional, o copia notarialmente legalizada de dicho documento.
- d) Copia simple del documento de identidad de ambos cónyuges.

5. Donación, así como su reversión o revocación

- a) Solicitud presentada por el (los) donatario(s) o donantes(s) solicitando el cambio de titularidad de valores por donación. Se deberá señalar en la solicitud si se desea realizar el registro de la cláusula de reversión de la donación, en caso el documento privado que contenga la donación incluya dicha cláusula.
- b) Documento privado de donación con la firma del (los) donatario(s) y donante(s) notarialmente legalizada, o un documento con una formalidad mayor. En dicho documento deberá indicarse la valorización de los activos, de conformidad con lo señalado en el artículo 1624° del Código Civil.
- c) Copia simple del documento de identidad del (los) donante(s).

5.1. Reversión de la Donación

- a) Solicitud presentada por el (los) donante (s) solicitando el cambio de titularidad de valores por reversión de la donación.
- b) Copia legalizada del documento privado al que se refiere el literal b) del numeral 5 anterior que se presentó a CAVALI para el trámite de donación, en el que conste la cláusula de reversión.
- c) Copia simple del documento de identidad del (los) donante(s).

Para la reversión de la donación será necesario que la cláusula de reversión se encuentre previamente inscrita en el Registro Contable.

La inscripción de la cláusula de reversión produce la afectación de los valores objeto de la donación. Esta afectación no alcanza a los derechos políticos y económicos que deriven de los valores objeto de donación, hasta que se produzca la reversión.

En caso el (los) donantes desee(n) afectar los derechos económicos y políticos de los valores objeto de la donación, deberá solicitar al Participante o Emisor, en cuya Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor, según corresponda, se encuentren registrados los valores, el registro del usufructo u otro pacto, como afectación en el Registro Contable, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo VI del Reglamento Interno.

5.2. Revocación de la Donación

Este documento es de propiedad de CAVALI S.A. I.C.L.V. y de uso público, el que se pone a disposición de sus clientes, partes interesadas y público en general.	Pág. 34 de 60
---	---------------

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

- a) Solicitud presentada por el (los) donante (s) solicitando el cambio de titularidad de valores por revocación de la donación.
- b) Documento privado de fecha cierta suscrito por el (los) donante (s), con firmas legalizadas notarialmente, o un documento con una formalidad mayor, que invoque la causal de revocación (desheredación o indignidad).
- c) Declaración jurada del (los) donantes(s) en el sentido que: (i) no ha caducado su facultad de revocar la donación, conforme con lo señalado en el artículo 1639° del Código Civil y, (ii) la revocación se comunicó en forma indubitable al (los) donatario (s) dentro del plazo establecido en el artículo 1640° del Código Civil; y ,(iii) la inexistencia de contradicción , en caso se encuentre consumada la revocación, es decir, que dentro del plazo de sesenta (60) días no se haya formulado la contradicción por parte del (los) donatario(s).

Si la solicitud de cambio de titularidad por revocación se presenta a CAVALI antes del vencimiento de los sesenta (60) días para la contradicción, de acuerdo a lo previamente señalado, la Declaración Jurada será presentada por el (los) donantes(s) al terminar el mencionado plazo sin mediar contradicción y producirse la consumación de la revocación.

En caso el (los) donante(s) al momento de su solicitud de cambio de titularidad de revocación, contara con sentencia judicial consentida que declare la no procedencia de la contradicción de (los) donatario(s) deberá presentar a CAVALI copia legalizada de la mencionada sentencia consentida. En este supuesto no será exigible lo señalado en el punto (iii) anterior.

- d) Copia legalizada de la comunicación indubitable de la revocación realizada por el (los) donante(s) al (los) donatario(s), dentro del plazo establecido por el artículo 1640° del Código Civil. Ello con la finalidad de que se pueda contabilizar el plazo de los sesenta (60) días para que el(los) donatario(s) formulen contradicción a dicha revocación o para que pueda quedar consumada la revocación.
- e) Copia simple del documento de identidad del (los) donante(s).

Recibida la solicitud y los requisitos antes mencionados, se realizará el siguiente procedimiento:

1. CAVALI verificará la disponibilidad de los valores mobiliarios objeto del trámite de cambio de titularidad por revocación de la donación.
2. En caso que el (los) donatario(s) no cuente con saldo de los valores objeto de la revocatoria, CAVALI desestimaré la solicitud de cambio de titularidad por revocación.

3. En caso el (los) donatario(s) cuente con saldo de los valores objeto de la revocación, CAVALI comunicará de la solicitud de cambio de titularidad por revocación al Participante o Emisor con cuenta en los que se encuentren los valores, a fin de que comunique a el (los) donatario(s) sobre la solicitud de cambio de titularidad y pueda éste manifestar si ha presentado contradicción a la revocación.
4. El Participante o Emisor con Cuenta deberá bajo responsabilidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley, el artículo 36 del Reglamento, y por el inciso s) del artículo 5 del Capítulo II del Reglamento Interno, comunicar a CAVALI la respuesta brindada por el (los) donatario(s) sobre la contradicción. El Participante o Emisor con Cuenta tendrá como máximo un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por parte de CAVALI para dicho efecto.

Si cumplido el plazo de los quince (15) días otorgados al participante o emisor con Cuenta al Participante o Emisor con Cuenta para comunicar a CAVALI sobre la contradicción, no se hubiera vencido aún el plazo de los sesenta (60) días para la consumación de la revocación, el (los) donatario(s) podrá(n) comunicar directamente a CAVALI la existencia de una contradicción presentando una copia legalizada de la misma, hasta antes del vencimiento del plazo de consumación mencionado.

De ser el caso que el Participante o Emisor con Cuenta informe sobre la contradicción, en el plazo establecido, o si durante el trámite de cambio de titularidad de revocación de la donación, el(los) donatario (s) presenta(n) directamente a CAVALI una copia legalizada de la comunicación de contradicción a la revocación, CAVALI no realizará el cambio de titularidad, aun cuando quien solicite la revocación hubiere presentado la declaración jurada a que se refiere el inciso (iii) del literal c) anterior, o aun cuando el Participante o Emisor con Cuenta haya comunicado a CAVALI de que no existe contradicción.

Si el Participante o Emisor con Cuenta no recibe respuesta del (los) donatario (s) en el plazo máximo establecido, deberá informar a CAVALI que no recibió información, brindando su aprobación al cambio de titularidad por revocación, continuándose con el trámite de cambio de titularidad.

CAVALI no será responsable por los valores faltantes al momento de realizar el cambio de titularidad por revocación, ni será competente para determinar que deba realizarse una compensación y/o indemnización en favor del (los) donante(s), en caso el (los) donatario(s) cuente con una cantidad menor de valores que los valores objeto de la revocación se encuentren afectados con una carga o gravamen.

Los derechos políticos y económicos provenientes de los valores objeto de la revocación serán entregados a quien figure como titular de dichos valores en el Registro Contable. Cualquier obligación de entrega por los derechos percibidos posterior a la comunicación indubitable de revocación del (los) donante(s) al (los) donatario(s), deberá ser reclamada entre las partes ante la autoridad competente, no siendo CAVALI responsable.

Para los supuestos de cambio de titularidad por revocación, el plazo de hasta cinco (05) días al que se refiere el artículo 6 del presente Capítulo, deberá contabilizarse una vez cumplidos todos los requisitos de admisibilidad, incluyendo el plazo legal para la consumación de la revocación, y el plazo de quince (15) días otorgados al Participante para remitir la información solicitada respecto a la contradicción a la revocación, de ser el caso.

6. División y partición de la copropiedad

- a) Solicitud suscrita por el representante de la copropiedad o por uno de los copropietarios solicitando el cambio de titularidad de valores.
- b) Si todos los copropietarios son capaces, original del convenio de división y partición de copropiedad con la firma notarialmente legalizada de cada uno de los copropietarios.
- c) Si uno o más copropietarios son incapaces o ausentes, la partición debe ser judicial, por lo que deberá entregarse copia de la resolución que apruebe la partición y de la resolución que la declare consentida. En el caso que la partición sea extrajudicial se deberá entregar copia de la resolución judicial que apruebe la partición.
- d) Copia simple del documento de identidad de los copropietarios.

7. Fusión y escisión de empresas

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa (fusionante, fusionada o escindida) solicitando el cambio de titularidad de valores por fusión o escisión.
- b) Testimonio o copia notarialmente legalizada de la escritura pública de fusión o escisión, con su constancia de inscripción registral, o en su defecto copia literal o copia notarialmente legalizada de la ficha registral respectiva.

8. Fusión y escisión de fondos de pensiones, incluidas las transferencias de valores pertenecientes al fondo complementario, el fondo de longevidad, los encajes respectivos y los que corresponda de acuerdo a Ley

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad administradora del fondo de pensiones solicitando el cambio de titularidad de valores por la presente causal. Dicha solicitud debe indicar el código R.U.T. del (los) titular(es), la cantidad exacta y el tipo de valor (código y descripción) objeto del cambio de titularidad.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

- b) Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros en la cual se autorice la Fusión o Escisión de los fondos de pensiones, incluyendo los supuestos contenidos en la presente causal.

9. Fusión de fondos mutuos de inversiones en valores y fondos de inversión

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad administradora del fondo (fusionante o fusionado) solicitando el cambio de titularidad de valores por fusión de fondos.
- b) Resolución de la SMV en la cual se autorice la fusión de los fondos.

10. Mandato legal, orden judicial y laudo

10.1. Tratándose de Mandato Legal

- a) Solicitud por escrito del titular o el beneficiario, en la que consten los siguientes requisitos: (i) el nombre completo, documento de identidad del titular y del beneficiario y, de ser el caso, el código RUT de los mismos; y (ii) la cantidad exacta y el tipo de valor objeto del cambio de titularidad
- b) Adjuntar la norma legal en la que se fundamenta la solicitud.

Tratándose de la aplicación del silencio positivo como manifestación de voluntad en operaciones de canje o redención de acciones de inversión, regulado por Resolución CONASEV N° 063-2007-EF/94.01.1, la transferencia de las acciones de inversión por aceptación tácita a la oferta de canje o redención a la que se refiere el inciso 3.2 del artículo 8° de la Ley Nro. 28739, Ley que promueve el canje o redención de acciones de inversión, se realizará como un cambio de titularidad por mandato legal, debiendo en este caso cumplirse con presentar la solicitud señalada en el inciso a), invocando el cambio de titularidad por lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 063-2007- EF/94.01.1.

10.2. De tratarse de una orden judicial

- a) Oficio dirigido a CAVALI que contenga de manera expresa el mandato judicial, el mismo que deberá adjuntar Copia Certificada de la Resolución que ordena el mandato, o una notificación dirigida a CAVALI transcribiendo la resolución que ordena la inscripción del cambio de titularidad. En cualquiera de los dos casos, se señalará además lo siguiente:

a.1 Apellidos y nombres completos o denominación social del Titular (Dato obligatorio).

a.2 Número de Documento de Identidad del Titular (Dato obligatorio).

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

- a.3 Código de RUT del Titular (Dato opcional).
- a.4 Valor (Dato opcional).
- a.5 Cuenta de Emisor o Cuenta Matriz (Dato Opcional).
- a.6 Apellidos y nombres completos o denominación social del beneficiario (dato obligatorio)
- a.7 Número de Documento de Identidad del Beneficiario o Número de RUC (Dato Obligatorio)
- a.8 Código RUT del beneficiario (dato opcional). El beneficiario es el responsable de la creación de su código RUT ante un Participante.

- b) De ser el caso, copia certificada de los actuados que el Juez considere pertinentes (art.638 del Código Procesal Civil).

Si el mandato ha sido dictado por un Juzgado de jurisdicción distinta a la de la Corte Superior de Justicia de Lima, éste deberá notificado a CAVALI, por la central de notificaciones de Lima, de conformidad con lo señalado en el artículo 162 del Código Procesal Civil.

Si el mandato ha sido dictado por una autoridad extranjera, se debe presentar la resolución de un juez peruano que reconoce la resolución dictada por dicha autoridad extranjera, conforme a las disposiciones del proceso de reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.

En caso de cambio de titularidad por mandato legal u orden judicial, no es requisito necesario presentar la carta de aceptación del Participante o Emisor con Cuenta, en cuya cuenta matriz se encuentren los valores objeto de cambio de titularidad.

10.3. De tratarse de un laudo

- a) Solicitud por escrito del Participante, titular o el beneficiario del cambio de titularidad por laudo, adjuntando los siguientes requisitos:
 - Resolución del Tribunal Arbitral o árbitro único, u oficio de su Secretaría con firma legalizada, que declare de manera expresa bajo su responsabilidad, que ha transcurrido los plazos señalados en los artículos 58 y 64 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, sin que se haya interpuesto recurso de anulación de laudo en la vía judicial y, de ser el caso, que el laudo se encuentra en proceso de ejecución arbitral.
 - Laudo protocolizado de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 11 de las Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0.

Tratándose de laudos provenientes del arbitraje popular previsto en el Decreto Supremo N° 016- 2008-JUS, deberá además acompañarse copia certificada por funcionario competente de la resolución del Director Nacional de Justicia que acredite que el Árbitro Único o miembro del Tribunal Arbitral forman parte de la Nómina de Árbitros que prestan servicios en el Centro de Arbitraje Popular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Si el laudo es extranjero, no será de aplicación lo señalado en el inciso a) precedente, debiendo presentarse el mandato de ejecución dictado por la autoridad judicial competente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y siguientes del Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.

En caso de cambio de titularidad por mandato legal, orden judicial o laudo, no es requisito necesario presentar la carta de aceptación del Participante o Emisor con Cuenta, en cuya cuenta matriz se encuentren los valores objeto de cambio de titularidad.

**11. Entrega de acciones subyacentes del depositario al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los American Depositary Receipts (ADR), a consecuencia de la cancelación de estos últimos; así como la entrega al depositario, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registradas acciones que tengan programas de ADR, de tales acciones para la emisión y entrega de los respectivos ADR, a su nombre
(Vigente desde el 06.10.06)**

(i) Cambio de titularidad de las acciones subyacentes, correspondiente a la entrega de éstas por parte del Titular a favor del depositario, para la emisión y entrega de los respectivos ADR a nombre del Titular.

a) Solicitud del Participante del cambio de titularidad por motivo de emisión de ADR, la cual deberá ser registrada en el sistema de CAVALI, donde deberá indicar el Código RUT del Titular y la cantidad de acciones a transferir a favor del Depositario, así como el nombre completo y el Código RUT del depositario.

(ii) Cambio de titularidad de las acciones subyacentes, correspondiente a la entrega de éstas por parte del depositario a favor del Titular, como consecuencia de la cancelación de los ADR respectivos.

a) Solicitud del Participante del cambio de titularidad por motivo de cancelación de ADR, la cual deberá registrar en el sistema de CAVALI, donde deberá indicar el Código RUT del Titular y la cantidad de acciones a ser transferidas a su favor.

En ambos casos, la aprobación de este cambio de titularidad es automática; por lo que el Participante es responsable de la veracidad y exactitud sobre los datos registrados en el sistema de CAVALI, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno de CAVALI.

Para la emisión y la cancelación, En ambos casos se deberá observar lo dispuesto por el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión.

12. Entrega al administrador, depositario o fiduciario, de ser el caso, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados valores que sean los subyacentes de los Exchange Trade Funds (ETF), de tales valores para la emisión y entrega de los respectivos ETF, a su nombre; así como la entrega de valores subyacentes del administrador, depositario o fiduciario, de ser el caso al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los ETF a consecuencia de la cancelación de estos últimos y siempre que se observen, respecto de la constitución del ETF y posterior cancelación, las normas que se deberán consignar en el prospecto informativo o documento que haga sus veces

(i) Cambio de titularidad de los valores subyacentes, correspondiente a la entrega de éstos por parte del Titular a favor del administrador, depositario o fiduciario, para la emisión y entrega de los respectivos ETF a nombre del Titular.

(ii) Cambio de titularidad de los valores subyacentes, correspondiente a la entrega de éstos por parte del depositario, administrador o fiduciario a favor del Titular, para la cancelación de los ETF respectivos.

Toda acción realizada por el Participante, en la que utilice la clave de acceso asignada a éste por CAVALI, será considerada, sin excepción, como un acto atribuido al Participante.

En los supuestos i) y ii) del presente numeral, de acuerdo con los incisos y) y aa) del artículo 5° así como del artículo 9° y 10° del Capítulo II del Reglamento Interno, el Participante asume responsabilidad por el correcto uso, custodia, seguridad, manejo, confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para su acceso al Sistema, por la administración de sus cuentas de usuarios, por la información que presente a través del Sistema de CAVALI u otros medios, así como por cualquier instrucción u orden enviada a través del Sistema de CAVALI o a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados. En consecuencia, el Participante se hace responsable de los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que se origine por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en los artículos mencionados en el presente párrafo.

13. Entrega de los instrumentos de deuda subyacente del depositario al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los Global Depository Notes (GDN), a consecuencia de la cancelación de estos últimos; así como la entrega al depositario, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los instrumentos de deuda incluidos en programas de GDN, de tales instrumentos de deuda para la emisión y entrega de los respectivos GDN, a su nombre

(i) Cambio de titularidad de instrumentos de deuda subyacentes, correspondiente a la entrega de éstas por parte del Titular a favor del depositario, para la emisión y entrega de los respectivos GDN a nombre del Titular.

a) Solicitud del Participante del cambio de titularidad por motivo de emisión de GDN, la cual deberá registrar en el sistema de CAVALI, donde deberá indicar el Código RUT del Titular y la cantidad de instrumentos de deuda a transferir a favor del depositario, así como el nombre completo y el Código RUT del depositario.

(ii) Cambio de titularidad de los instrumentos de deuda subyacentes, correspondiente a la entrega de éstas por parte del depositario a favor del Titular, como consecuencia de la cancelación de los GDN respectivos.

a) Solicitud del Participante del cambio de titularidad, por motivo de cancelación de GDN, la cual deberá registrar en el sistema de CAVALI, donde deberá indicar el Código RUT y la cantidad de instrumentos de deuda a ser transferidas a su favor.

En ambos casos, la aprobación de este cambio de titularidad es automática; por lo que el Participante es responsable de la veracidad y exactitud sobre los datos registrados en el sistema de CAVALI, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno de CAVALI.

14. Transferencia de acciones en calidad de remanente de la liquidación de la sociedad a favor de sus accionistas

- a) Solicitud suscrita por el liquidador de la sociedad.
- b) Copia literal de la inscripción registral del nombramiento del liquidador, con una antigüedad no mayor a treinta días.
- c) Copia literal de la inscripción de la disolución de la sociedad en los Registros Públicos.
- d) Copia notarialmente legalizada del Acta de la Junta General de Accionistas que aprueba la propuesta de distribución del patrimonio neto, indicando la cantidad de valores que deberán ser transferidos a cada titular destino.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

- e) Copia notarialmente legalizada del documento de identidad de los titulares de destino. Si fueran personas jurídicas copia notarialmente legalizada del documento de identidad de su representante legal.

15. Transferencia al beneficiario final de valores que se encuentren registrados en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores a nombre de entidades extranjeras que, por su regulación de origen, se encuentren facultados a mantener a su nombre valores de propiedad de sus clientes, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el numeral 15 del artículo 11 de la Resolución CONASEV N°027-95-EF/94.10.0

- a) Solicitud suscrita por el beneficiario final o el Participante, según sea el caso, solicitando el cambio de titularidad.
- b) Declaración jurada del beneficiario final con firma notarialmente legalizada o legalización consular o apostilla, según el Anexo III
- c) Declaración jurada de la entidad extranjera con firma notarialmente legalizada o legalización consular o apostilla, según el Anexo IV

16. Otros que resuelva favorablemente la SMV

- a) Solicitud suscrita por el interesado solicitando el cambio de titularidad de valores.
- b) Oficio y/o Resolución de la SMV en el que conste la autorización de dicha institución para efectuar el cambio de titularidad.

La documentación legalizada que se requiere en los numerales precedentes podrá contar con legalización efectuada por Notario de Lima o Provincias, según sea el caso. Asimismo, los documentos registrales que se requieren podrán ser emitidos por la Oficina Registral de Lima y Callao o de Provincias.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

ANEXO I

Lima, __ de __ de __

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

Yo, (Nombre del transferente o adquirente o su apoderado o representante), identificado con (tipo y numero de documento de identidad) y correo electrónico (*) _____, solicito el cambio de titularidad por el motivo de _____ sobre los valores de propiedad del titular (Nombre completo del titular), los mismos que se encuentran registrados en la Cuenta Matriz de (nombre o nombres del o de los Participantes o Emisor con Cuenta de Emisor), de acuerdo al siguiente detalle:

RUT	DESCRIPCION DEL TITULAR (ES) ORIGEN	VALOR	CANTIDAD

RUT	DESCRIPCION DEL TITULAR (ES) DESTINO	VALOR	CANTIDAD

Para tales efectos, cumpla con adjuntar la siguiente documentación:

- a) Boleta original del depósito del monto de la tarifa aplicable, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- b) La documentación que sustenta el cambio de titularidad, según corresponda.
- c) Aceptación del Participante o Emisor con Cuenta, en cuya cuenta matriz se encuentren los valores objeto del cambio de titularidad (**).

Para los cambios de titularidad por motivo de anticipo de legítima y reversión de la donación, en cuyo documento privado, según sea el caso, conste una cláusula de reversión, indicar si solicita la inscripción de dicha cláusula de reversión en el Registro Contable:

Sí () No ().

La inscripción de la cláusula de reversión produce la afectación de los valores objeto del anticipo de legítima o de la donación. Esta afectación no alcanza a los

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

derechos políticos y económicos que deriven de los valores objeto del anticipo de legítima o de la donación hasta que se produzca la reversión.

(*) Autoriza que se le comunique a su correo electrónico de la conformidad u observaciones de su solicitud, de lo contrario deberá apersonarse a nuestras oficinas para conocer el estado de su solicitud.

(**) Para los cambios de titularidad por revocación de anticipo de legítima y revocación de la donación, la aceptación del Participante o Emisor con Cuenta, será presentada posteriormente, conforme al procedimiento señalado para estos casos.

Sin otro particular, me despido.

[Firma del transferente o adquirente]

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

ANEXO II

Lima, __ de __ de __

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

De nuestra consideración:

En calidad de Participante/ Emisor con Cuenta de Emisor, solicitamos realizar el cambio de titularidad por el motivo de _____ de los valores registrados en propiedad del titular _____ identificado con código RUT N° _____, los mismos que se encuentran registrados en la Cuenta

RUT	DESCRIPCION DEL TITULAR (ES) ORIGEN	VALOR	CANTIDAD

RUT	DESCRIPCION DEL TITULAR (ES) DESTINO	VALOR	CANTIDAD

Para tales efectos, cumplo con adjuntar la siguiente documentación:

- a) Boleta original del depósito del monto de la tarifa aplicable, más el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- b) La documentación que sustenta el cambio de titularidad, según corresponda.

Al respecto, declaramos que hemos verificado la identidad y la capacidad legal de los mencionados Titulares, así como la veracidad, validez, legalidad y suficiencia de la documentación que sustenta la presente solicitud de cambio de titularidad.

Para los cambios de titularidad por el motivo de anticipo de legítima y de donación, en cuyo documento privado, según sea el caso, conste una cláusula de reversión, indicar si solicita la inscripción de dicha cláusula de reversión en el Registro Contable:

Sí () No ().

La inscripción de la cláusula de reversión produce la afectación de los valores objeto del anticipo de legítima o de la donación. Esta afectación no alcanza a los

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

derechos políticos y económicos que deriven de los valores objeto del anticipo de legítima o de la donación hasta que se produzca la reversión.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

[Firma del representante autorizado del Participante o Emisor en cuenta]

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

ANEXO III DECLARACIÓN JURADA REALIZADA POR EL BENEFICIARIO FINAL

[...] de [...] de 202_

Señores :

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

Yo, *[nombre o razón social del (i) beneficiario final / nombre del (ii) apoderado / (iii) representante]*, identificado con *[tipo de identidad]* y número [...] en mi calidad de *[(i) beneficiario final/ (ii) apoderado de (nombre del beneficiario final y tipo y número de documento de identidad) / (ii) representante de (nombre del beneficiario final, tipo y número de documento de identidad)]*, de acuerdo al numeral 15 de la Disposición Vinculada N°04 del Capítulo IV “Del Registro Contable” del Reglamento Interno de CAVALI, declaro lo siguiente respecto al beneficiario final:

- a) Que *[nombre o razón social del beneficiario final, tipo y número de documento de identidad]* es el titular final o beneficiario final de los valores indicados en el Anexo I/II, los que a la fecha se encuentran registrados en el Registro Contable de CAVALI a nombre de la entidad extranjera *[razón social, tipo y número de documento de identidad]* y que cuenta con la documentación que lo acredita.
- b) Que *[nombre o razón social del beneficiario final, tipo y número de documento de identidad]* mantiene una relación contractual con la mencionada entidad extranjera a cuyo nombre se encuentran registrados los valores de su propiedad, quien por su regulación de origen, se encuentra facultada a mantener registrados a su nombre valores de propiedad de sus clientes.

En este sentido, DECLARO que la información proporcionada es veraz, legal y suficiente, por lo que asumo total responsabilidad por cualquier cuestionamiento que pudiera generarse respecto al cambio de titularidad referido o por cualquier daño o perjuicio que se ocasione por la falsedad o error de la información proporcionada.

Sin otro particular, me despido.

[Firma notarialmente legalizada del beneficiario final/ representante o apoderado]

Nombre completo o razón social del firmante

Tipo y número de documento de identidad

Notas:

1. En caso de encontrarse el beneficiario final/ representante o apoderado fuera del país deberá contar con las correspondientes legalizaciones consulares

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o en su defecto, con la apostilla de La Haya.

2. Se deberá presentar la vigencia de poder otorgada a favor del representante legal o apoderado que firma la declaración jurada, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios contados desde su emisión por Registros Públicos del Perú.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

**ANEXO IV
DECLARACIÓN JURADA REALIZADA POR LA ENTIDAD
EXTRANJERA**

[...] de [...] de 202_

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

Yo, [nombre completo del representante de la entidad extranjera], identificado con [tipo de identidad] y número [...] en mi calidad de representante de la entidad extranjera [razón social] identificada con [tipo de documento de identidad] y número [...], de acuerdo al numeral 15 de la Disposición Vinculada N°04 del Capítulo IV “Del Registro Contable” del Reglamento Interno de CAVALI, declaro lo siguiente sobre la entidad extranjera a la que represento:

- a) Que es supervisada por un organismo de similar competencia a la SMV o SBS;
- b) Que dicha entidad se encuentra facultada a mantener registrados a su nombre valores de propiedad de sus clientes;
- c) Que cuenta con documentación o información que acredita que [nombre o razón social del beneficiario final] es el titular o beneficiario final de los valores señalados en el Anexo I/II; y
- d) Que pertenece a un país que no es considerado por el Grupo de Acción Financiera Internacional, como país o territorio de Alto Riesgo o No cooperante, o sobre el cual se aplique contramedidas para proteger el sistema financiero internacional del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo proveniente de dicha jurisdicción.

En este sentido, DECLARO que la información proporcionada es veraz, legal y suficiente, por lo que asumo total responsabilidad por cualquier cuestionamiento que pudiera generarse respecto al cambio de titularidad referido o por cualquier daño o perjuicio que se ocasione por la falsedad o error de la información proporcionada.

Sin otro particular, me despido.

[Firma notarialmente legalizada del representante de la entidad extranjera]

Nombre completo del firmante

Tipo y número de documento de identidad

Notas:

1. En caso de encontrarse el representante de la entidad extranjera fuera del país, la presente declaración jurada deberá contar con las correspondientes legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o en su defecto, con la apostilla de La Haya.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

2. Se deberá presentar la vigencia de poder otorgada a favor del representante de la entidad extranjera, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios contados desde la emisión por Registros Públicos del Perú.

ANEXO V**SOLICITUD DE REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE
SUBYACENTES POR EMISIÓN Y ENTREGA DE ETF**

Lima, __ de __ de __

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.Presente.-

Estimados señores,

En nuestra calidad de Participante, solicitamos se proceda a realizar el cambio de titularidad de los valores registrados a nombre de _____, con Código RUT N° _____, los mismos que se encuentran registrados en nuestra Cuenta Matriz N° _____ y que constituirán los valores subyacentes de los *Exchange Traded Funds* (ETF) a ser emitidos por _____ dentro del marco del programa _____ y posteriormente entregados al referido Titular, de acuerdo al siguiente detalle:

Información requerida	
Denominación, emisión, clase y serie de valores subyacentes	
Cantidad de valores	
Nombre del Titular de Origen	
Código RUT del Titular de Origen	
Nombre del Titular de Destino	
Código RUT del Titular de Destino	

Al respecto, declaramos que hemos verificado la identidad y la capacidad legal de los mencionados Titulares, así como la veracidad, validez, legalidad y suficiencia de la documentación que sustenta la presente solicitud de cambio de titularidad.

Asimismo, declaramos que la presente transferencia está contemplada en el numeral 12 del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-1995-EF/94.10.0 y sus modificatorias, por lo que confirmamos que se han seguido los procedimientos consignados en el prospecto informativo (o documento que haga sus veces).

(DE SER EL CASO, INSERTAR EL SIGUIENTE PARRAFO) De otro lado, solicitamos que luego de efectuado el presente cambio de titularidad, se traspasen los mencionados valores subyacentes a la Cuenta Matriz N° _____, de _____.

Sin otro particular, quedamos de usted.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Atentamente,
(Firma del representante del Participante autorizado ante CAVALI)

ANEXO VI**SOLICITUD DE REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS
SUBYACENTES POR CANCELACIÓN DE ETF**

Lima, __ de _____ de 20__

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de Participante, solicitamos se proceda a realizar el cambio de titularidad de los valores registrados a nombre de _____, con Código RUT N° _____, los mismos que se encuentran registrados en nuestra Cuenta Matriz N° _____ y que constituyeron valores subyacentes de los *Exchange Traded Funds* (ETF) emitidos dentro del marco del programa _____ y que han sido cancelados de acuerdo al prospecto informativo, de acuerdo al siguiente detalle:

Información requerida	
Denominación, emisión, clase y serie de valores subyacentes	
Cantidad de valores	
Nombre del Titular de Origen	
Código RUT del Titular de Origen	
Nombre del Titular de Destino	
Código RUT del Titular de Destino	

Al respecto, declaramos que hemos verificado la identidad y la capacidad legal de los mencionados Titulares, así como la veracidad, validez, legalidad y suficiencia de la documentación que sustenta la presente solicitud de cambio de titularidad.

Asimismo, declaramos que la presente transferencia está contemplada en el numeral 12 del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-1995-EF/94.10.0 y sus modificatorias, por lo que confirmamos que se han seguido los procedimientos consignados en el prospecto informativo (o documento que haga sus veces).

(DE SER EL CASO, INSERTAR EL SIGUIENTE PARRAFO) De otro lado, solicitamos que luego de efectuado el presente cambio de titularidad, se traspasen los mencionados valores subyacentes a la Cuenta Matriz N° _____, de _____.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Sin otro particular, quedamos de usted.
Atentamente,

(Firma del representante del Participante autorizado ante CAVALI)

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Disposición Vinculada N°05

La presente Disposición Vinculada describe el proceso a seguir para el registro de transferencias fiduciarias sobre Valores Anotados en Cuenta e IENM.

El registro de transferencias fiduciarias está a cargo del Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren registrados los valores, este será responsable de verificar la veracidad, validez, legalidad y suficiencia de la transferencia fiduciaria, la cual deberá estar sustentada en documentos que mantendrá en sus archivos.

El Participante o Emisor está obligado a entregar una copia de dichos documentos a solicitud de CAVALI.

Para registrar la transferencia fiduciaria, el Participante o Emisor podrá utilizar el Sistema de CAVALI o realizarlo a través de una solicitud en físico o en formato digital, remitida por el Sistema MVNet u otros medios electrónicos habilitados por CAVALI, de acuerdo a uno de los siguientes procedimientos:

1. Registro de constitución de fideicomiso a través del Sistema de CAVALI

El Participante o Emisor registrará la transferencia fiduciaria en el Sistema de CAVALI ingresando la siguiente información:

- a) Tipo de transferencia (transferencias fiduciarias).
- b) Código del Participante comprador.
- c) Código del valor.
- d) Cantidad de valores.
- e) Fecha de liquidación.
- f) Código RUT del Titular vendedor (fideicomitente).
- g) Código RUT del Titular comprador (patrimonio fideicometido).

2. Registro de extinción parcial o total de fideicomiso a través del Sistema de CAVALI

El Participante o Emisor registrará la transferencia fiduciaria en el Sistema de CAVALI ingresando la siguiente información:

- a) Tipo de transferencia (transferencias fiduciarias).
- b) Código del Participante comprador.
- c) Código del valor.
- d) Cantidad de valores.
- e) Precio, el cual deberá ser el costo computable con el que ingresarán los valores hacia el fideicomitente, fideicomisario(s) o beneficiario (s), según corresponda.

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

f) Fecha de liquidación, para el caso de valores mobiliarios; o, fecha de transferencia fiduciaria, para el caso de facturas negociables e instrumentos de emisión no masiva.

g) Código RUT del Titular vendedor (patrimonio fideicometido).

h) Código RUT del Titular comprador (fideicomitente, fideicomisario(s) o beneficiario (s)).

3. Solicitud de registro de transferencia fiduciaria

El Participante o Emisor deberá presentar el formato establecido en el Anexo I de la presente Disposición Vinculada, solicitando el registro de transferencia fiduciaria de Valores Anotados en Cuenta, indicando lo siguiente:

- a) Si se trata de la constitución de un fideicomiso o la extinción (Parcial o Total) del mismo
- b) Descripción (clase, emisión y serie) y cantidad de valores que forman parte del patrimonio fideicometido materia de transferencia
- c) Código RUT del Titular de los valores según sea el caso (fideicomitente, fideicomisario o beneficiario), y cantidad de valores por Titular; además, Código RUT del patrimonio fideicometido.

La solicitud deberá ser remitida a través del Sistema MVNet o mediante una comunicación física dirigida a CAVALI. En cualquier caso, debe ser suscrita por un representante debidamente autorizado en el Registro de Firmas.

Anexo I

FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO FIDUCIARIO

Lima, _____

Señores:

CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

De nuestra consideración:

En nuestra calidad de Participante/Emisor, solicitamos se proceda con registrar la transferencia de dominio fiduciario de los valores registrados a nombre de (indicar nombre completo del Titular), con Código RUT N° (...), los mismos que se encuentran registrados en nuestra Cuenta Matriz/Cuenta de Emisor N° (...), de acuerdo a la siguiente información:

Fideicomitente (O Patrimonio Fideicometido, en caso de extinción):	Código RUT

Patrimonio Fideicometido (O Fideicomitente, fideicomisario o beneficiario en caso de extinción del Fideicomiso):	Código RUT

Descripción (ISIN, Clase, emisión, serie):	Cantidad de valores	Costo Computable (Solo en caso de extinción parcial o total)

Constitución de fideicomiso	
Extinción parcial de fideicomiso	
Extinción total del fideicomiso	

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Condiciones especiales del fideicomiso (de ser el caso)

Indicar quién ejercerá el derecho de voto:
--

Al respecto, declaramos que hemos verificado la veracidad, validez, legalidad y suficiencia de la documentación que sustenta la presente solicitud de transferencia fiduciaria, la misma que cumple con lo contenido en el artículo 5 y los requisitos establecidos en la Disposición Vinculada N° 05 del Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno de CAVALI.

Asimismo, declaramos que mantenemos dicha documentación sustentatoria en nuestros archivos, cuya copia nos obligamos a entregar al solo requerimiento de CAVALI.

En virtud de lo expuesto, solicitamos bajo nuestra responsabilidad se proceda con el registro de la transferencia de dominio fiduciario en los términos precedentemente señalados y dentro del plazo correspondiente.

Sin otro particular, quedamos a ustedes.

Atentamente,

(Firma de representante del Participante acreditado ante CAVALI)

 CAVALI	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. IV Del registro contable	Código: RIC-DG-004
		Versión: 05
		Fecha: Octubre 2023

Modificaciones al documento

Cuadro de actualizaciones

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
01	Diciembre 2019	Última actualización en web migra a gestor documental
02	Setiembre 2022	Modificación de la Disposición Vinculada N°04, que regula los requisitos y procedimientos para el trámite de cambio de titularidad.
03	Febrero 2023	Modificación de la Disposición Vinculada N°04, que regula los requisitos y procedimientos para el trámite de cambio de titularidad.
04	Setiembre 2023	Modificación de los artículos 5° y 6°, se permite las transferencias fiduciarias del patrimonio fideicometido hacia el (los) fideicomisario(s) o beneficiario(s) y no solo al fideicomitente, en concordancia con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros; y ampliar el plazo máximo de atención y rechazo de las solicitudes de cambio de titularidad.
05	Octubre 2023	Modificación de las Disposiciones Vinculadas N° 04 y N° 05, referidas a los cambios de cambios de titularidad y al registro de transferencias fiduciarias, respectivamente. adecuaciones pertinentes producto de los cambios aprobados por la Resolución SMV N° 009-2023-SMV/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26.09.2023.